

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO No. 18-00
de 11 de octubre de 2000**

Por el cual se adopta el reporte denominado Informe de Actualización, a cargo de los emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999, los emisores de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores deberán presentar a ésta informes anuales e interinos, con el contenido y periodicidad que prescriba la Comisión;

Que los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, establecieron disposiciones relativas a la forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las personas sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de que los Estados Financieros que presentan los emisores de valores registrados ante la Comisión, sean complementados con información suplementaria sobre sus actividades, y de que la misma sea divulgada eficazmente a los inversionistas y al público en general;

Que el Artículo 79 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión a requerir a los emisores de valores registrados, la distribución de información a los tenedores de dichos valores o que los divulguen para el beneficio del público inversionista, y

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1: Ámbito. Adoptar el reporte denominado INFORME DE ACTUALIZACION Anual o Trimestral, según corresponda, a cargo de los emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores (en adelante, los emisores). El Informe de Actualización se presentará por medio de los Formularios IN-A o IN-T, incluidos como Anexos No. 1 y No. 2 de este Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2: Periodicidad. Los emisores presentarán a la Comisión los Informes de Actualización, y los divulgarán a los inversionistas y al público en general, con la siguiente periodicidad:

- a. Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del trimestre, cuando se trate del Informe de Actualización Trimestral, y

b. Dentro de los noventa días posteriores al cierre fiscal, cuando se trate del Informe de Actualización Anual.

Una copia completa del Informe de Actualización deberá ser presentada a la(s) Bolsa(s) de Valores autorizadas en que se encuentre(n) listados los valores del emisor.

Artículo 3: Contenido. El Informe de Actualización Trimestral deberá contener la siguiente información:

a. Un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la Sección de Análisis de los Resultados Financieros y Operativos a que se refiere la Sección II del Artículo 19 del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000. Adicionalmente, el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el período que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)

b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del trimestre para el cual reporta y de los tres trimestres anteriores, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-T.

c. Estados Financieros interinos correspondientes al Trimestre para el cual está reportando.

Artículo 4: El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información:

a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en el Artículo 19 del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000.

Aquellos emisores con actividades atípicas o que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.

b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.

c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado independiente.

Parágrafo Transitorio: El primer Informe de Actualización Anual que deban presentar los emisores que ya se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contendrá la descripción a que se refiere el literal a) de este Artículo extensiva hasta los tres últimos años. Los subsiguientes Informes de Actualización Anual podrán referirse únicamente al año para el cual reporta.

Artículo 5: Activos de importancia. Cuando los activos del emisor incluyan inversiones en otras sociedades o vehículos de inversión que, individualmente, representen para el emisor:

- 1.) una inversión de no menos del 10% de su patrimonio, o
- 2.) una participación de no menos del 20% en el patrimonio de la sociedad o vehículo de inversión, el emisor reportante deberá observar las siguientes reglas de presentación en los Informes de Actualización:

a. Cuando las inversiones estén representadas por valores no registrados en la Comisión Nacional de Valores, los informes deberán describir, en los términos del presente Acuerdo, las actividades de estos emisores y adjuntar la información financiera prescrita para que la Comisión y el público pueda conocer las perspectivas de dichos activos subyacentes como si fueran las actividades del propio emisor reportante. Cuando a pesar de ejercer sus mejores esfuerzos, el emisor reportante no logra conseguir la información solicitada, deberá expresamente develar la omisión y sus razones.

b. Cuando las inversiones estén representadas por valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, los informes deberán incorporar por referencia los datos de tales registros (v.gr., el nombre del emisor, clase del valor, fecha del registro)..

Artículo 6: Medios de divulgación. Con el propósito de divulgar entre los inversionistas y el público en general el contenido de los Informes de Actualización, serán admisibles como vehículos de divulgación cualquiera de los siguientes medios:

1. Publicación en un Diario de circulación nacional;
2. Publicación en un periódico o revista especializada de circulación nacional;
3. Inclusión en un Portal o Página de Internet Colectivas (web sites), del emisor, siempre que sea de acceso público;
4. El envío, por el emisor o su representante, de una copia del informe respectivo a los accionistas e inversionistas registrados, así como a cualquier interesado que lo solicitare;
5. El envío de los Informes o reportes periódicos que haga el emisor (v.gr., Informe Semestral, Memoria o Informe Anual a Accionistas u otros Informes periódicos), siempre que: a) incluya toda la información requerida para el Informe de Actualización de que se trate; b) sea distribuido también a los inversionistas que no siendo accionistas sean tenedores de valores registrados del emisor, y c) cualquier interesado pueda solicitar copia del mismo.

Queda expresamente entendido que la divulgación de los Informes de Actualización, por cualquiera de los medios antes descritos, deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 de este Acuerdo.

El emisor queda igualmente obligado a identificar en el Informe el medio y la fecha en que fue divulgado o la fecha probable en que se divulgará el Informe de Actualización.

Artículo 7: Divulgación inmediata de Resultados Financieros. Los Resultados Financieros anuales y trimestrales de un emisor constituyen hechos de importancia que tienen un efecto significativo en el valor de mercado de los valores registrados ante la Comisión.

Por consiguiente, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, los emisores deberán divulgar en cuanto los conozcan y estén disponibles los resultados del período, en forma resumida o mediante un extracto noticioso a través de los medios permitidos por el Artículo 6 del presente Acuerdo, los resultados financieros de importancia al trimestre o año en cuestión.

Artículo 8: Firma(s). El Informe de Actualización Anual deberá ser firmado por la o las personas que, individual o conjuntamente, ejerza(n) la representación legal del emisor, según su Pacto Social. El nombre de cada persona que suscribe deberá estar escrito debajo de su firma.

Artículo 9: Sanciones. La presentación incompleta o fuera de término de los Informes de Actualización será sancionada con las multas administrativas establecidas en el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000.

Artículo 10: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y será aplicable a los Informes que deban recibirse a partir del 1 de enero del año 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente**

**Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente**

**Carlos A. Barsallo P.
Comisionado**

VER: Formulario IN-A – Formulario IN-T (disponibles en archivos .pdf)